

Capítulo 15

CADENAS REGIONALES Y GLOBALES DE VALOR

Artículo 15.1: Disposiciones Generales

1. Las Partes reconocen la importancia de profundizar la integración en el comercio de bienes, servicios e inversiones a través de la incorporación de nuevas disciplinas comerciales que reconozcan las dinámicas actuales en el comercio internacional, tales como las cadenas regionales y globales de valor, con miras a modernizar y ampliar la relación económica bilateral entre las Partes.
2. Las Partes reafirman su compromiso con la integración regional y reconocen la importancia de que los beneficios de la integración comercial sean percibidos por los ciudadanos de ambas Partes.
3. Las Partes reconocen que el comercio internacional y la inversión son impulsores del crecimiento económico, y que se debe facilitar la internacionalización de las empresas y su inserción en las cadenas regionales y globales de valor.
4. Las Partes remarcan la relevancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en lo sucesivo, denominadas “MIPYMEs”), que incluyen micro, pequeñas y medianas empresas y emprendedores, en la estructura productiva de los países y su impacto en el empleo, y que su adecuada inserción en las cadenas regionales y globales de valor contribuye a una mejor asignación de los recursos y los beneficios económicos derivados del comercio internacional, incluyendo la diversificación y aumento del valor agregado de las exportaciones.
5. Las Partes manifiestan la importancia de la participación del sector privado como actor fundamental en las cadenas regionales y globales de valor y su gobernanza, y la relevancia de generar un ambiente propicio de políticas público-privadas.
6. Las Partes reconocen la importancia para el desarrollo de las cadenas regionales y globales de valor de aspectos tales como: una mejor comprensión sobre la acumulación de origen, la conectividad, el comercio electrónico, la digitalización y la industria 4.0, como catalizadores para una mayor integración productiva transfronteriza.
7. Las Partes reconocen la importancia del sector de los servicios, en especial los servicios asociados a las cadenas regionales y globales de valor, en la integración comercial.
8. Cada Parte buscará promover internamente el conocimiento público de sus leyes, reglamentaciones, políticas y prácticas en materias de integración regional y cadenas regionales y globales de valor.

Artículo 15.2: Acuerdos Internacionales e Iniciativas de Integración Regional

1. Las Partes reiteran sus compromisos en materia de integración regional y de cooperación económica establecidos en el ACE N° 35.
2. Las Partes ratifican lo establecido en el *Acuerdo de Facilitación de Comercio* de la OMC.
3. Las Partes reconocen lo establecido en el *Acuerdo sobre Corredores Bioceánico*, de 2015.

4. Cada Parte reafirma su compromiso de implementar las obligaciones contenidas en otros acuerdos e iniciativas internacionales de las cuales sean parte, que se refieran a la integración regional y las cadenas regionales y globales de valor.

Artículo 15.3: Actividades de Cooperación

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en materia de diseño, implementación, fortalecimiento y monitoreo de políticas y programas para alentar la participación de las empresas, especialmente las MIPYMEs, en las cadenas regionales y globales de valor.

2. Las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación de interés mutuo diseñadas para aprovechar mejor las complementariedades de sus economías y ampliar la capacidad y las condiciones de las empresas, especialmente las MIPYMEs, para acceder y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Acuerdo.

3. Las actividades de cooperación deberán ser llevadas a cabo en asuntos y temas acordados por las Partes a través de la interacción con sus respectivas instituciones gubernamentales, empresas, instituciones educacionales y de investigación, otros organismos no gubernamentales y sus representantes, según sea apropiado.

4. Las Partes tendrán presente en las actividades de cooperación, cuando corresponda, el comercio inclusivo, la participación de las mujeres en las cadenas regionales y globales de valor, el desarrollo sustentable y la responsabilidad social empresarial.

5. Las áreas de cooperación podrán incluir:

- (a) elaborar programas para identificar los atributos que deben desarrollar las MIPYMEs y los arreglos productivos locales para insertarse en las cadenas regionales y globales de valor;
- (b) potenciar la incorporación de las MIPYMEs en las cadenas de valor lideradas por las empresas multinacionales translatinas que operan en la región, a través de trabajos conjuntos con tales empresas, teniendo en consideración el vínculo entre la inversión y el desarrollo de las cadenas de suministros;
- (c) desarrollar estrategias público-privadas para la detección de oportunidades, por ejemplo, sectores económicos y arreglos productivos locales con potencial para inserción en las cadenas de valor y el desarrollo de encadenamientos productivos;
- (d) proponer estrategias conjuntas para analizar y fomentar la inserción de las empresas en las cadenas de servicios regionales y globales, considerando especialmente los servicios asociados a las cadenas regionales y globales de valor;
- (e) estudiar acciones en conjunto con las agencias de gobierno correspondientes para apoyar el comercio digital de bienes y servicios, mejorar la conectividad e impulsar la formación de cadenas regionales y globales de valor;
- (f) promover un mayor acceso a la información sobre las oportunidades que ofrecen las cadenas regionales y globales de valor para las MIPYMEs;

- (g) compartir métodos y procedimientos para la recolección de información, el uso de indicadores, y el análisis de estadísticas de comercio, y
- (h) otros asuntos que acuerden las Partes.

6. Las Partes podrán llevar a cabo actividades de cooperación en las áreas señaladas en el párrafo 5 a través de:

- (a) talleres, seminarios, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y buenas prácticas;
- (b) la creación de una red de expertos en cadenas regionales y globales de valor;
- (c) pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;
- (d) investigación colaborativa y desarrollo de buenas prácticas en asuntos de interés mutuo;
- (e) intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y de asistencia técnica, cuando sea apropiado, y
- (f) otras actividades acordadas por las Partes.

7. Las prioridades en las actividades de cooperación serán decididas por las Partes en base a sus intereses y recursos disponibles.

Artículo 15.4: Comité de Cadenas Regionales y Globales de Valor

1. Las Partes establecen el Comité de Cadenas Regionales y Globales de Valor (en lo sucesivo, denominado el “Comité”) compuesto por representantes de las instituciones gubernamentales responsables de cadenas regionales y globales de valor.

2. El Comité:

- (a) determinará, organizará y facilitará las actividades de cooperación señaladas en el Artículo 15.3;
- (b) realizará recomendaciones a la Comisión Administradora sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo;
- (c) facilitará el intercambio de información sobre las experiencias de cada Parte con respecto al establecimiento y la implementación de políticas, estrategias y programas para fomentar la inserción de las empresas en las cadenas regionales y globales de valor para alcanzar el mayor beneficio posible en virtud de este Acuerdo;
- (d) facilitará el intercambio de información sobre las experiencias y lecciones adquiridas por las Partes a través de las actividades de cooperación llevadas a cabo en virtud del Artículo 15.3;

- (e) discutirá las propuestas conjuntas para apoyar políticas de inserción de las Partes en las cadenas regionales y globales de valor;
- (f) invitará a entidades del sector privado, foros económicos internacionales, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones relevantes, según sea apropiado, para asistir con el desarrollo y la implementación de actividades de cooperación;
- (g) considerará asuntos relacionados con la implementación y el funcionamiento de este Capítulo;
- (h) a solicitud de una Parte, considerará y discutirá cualquier asunto que pueda surgir sobre la interpretación y aplicación de este Capítulo, y
- (i) llevará a cabo otras labores que determinen las Partes.

3. El Comité se reunirá anualmente a menos que las Partes acuerden algo distinto, presencialmente o por cualquier otro medio tecnológico disponible, para considerar cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.

4. El Comité y las Partes podrán intercambiar información y coordinar actividades por correo electrónico, videoconferencia y otras formas de comunicación.

5. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y órganos subsidiarios establecidos en virtud de este Acuerdo.

6. Las Partes podrán decidir invitar a expertos o a organizaciones relevantes a las reuniones del Comité para que provean información.

7. En el plazo de dos (2) años desde la primera reunión del Comité, el Comité deberá revisar la implementación de este Capítulo y deberá reportar a la Comisión Administradora.

8. Cada Parte hará uso de sus mecanismos existentes y, de ser apropiado, desarrollará otros mecanismos para informar públicamente las actividades realizadas conforme a este Capítulo.

Artículo 15.5: Puntos de Contacto

Para facilitar la comunicación entre las Partes sobre la implementación de este Capítulo, cada Parte designa al siguiente Punto de Contacto y notificará prontamente a la otra Parte si se produce algún cambio en el punto de contacto señalado más abajo:

- (a) en el caso Brasil, el *Departamento de Integração Econômica Regional* del *Ministério das Relações Exteriores*, o su sucesor, y
- (b) en el caso de Chile, la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora.

Artículo 15.6: Diálogo sobre Cadenas Regionales y Globales de Valor

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles, a través del diálogo, consultas y cooperación, para llegar a un entendimiento sobre cualquier asunto que surja en relación con la interpretación y aplicación de este Capítulo.

Artículo 15.7: No Aplicación de Solución de Controversias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 22 (Solución de Controversias) respecto de cualquier asunto derivado de este Capítulo.